vecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Arturo Logroño.
Federico Fiallo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

Modesto E. Díaz,
Vicepresidente en funciones.

Los Secretarios:
A. Hoepelman.
J. Antonio Hungría.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 27 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarentidós, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Ley que crea la Junta de Administración del Matadero Modelo y Planta de Refrigeración.— G. O. Nº 5728, del 30 de Marzo de 1942.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 710.

Art. 1.— La dirección y administración del Matadero Mo-

delo y Planta de Refrigeración de Ciudad Trujillo, propiedad del Estado, estará a cargo de una junta de siete miembros designados cada dos años en la primera quincena de enero por el Poder Ejecutivo y que se denominará "Junta de Administración del Matadero Modelo y Planta de Refrigeración".

Art. 2.— La Junta de Administración estará investida de personalidad jurídica para todos los fines que se relacionen con el fomento, ampliación, mejoramiento y buena administración del Matadero Modelo y Planta de Refrigeración, pero no podrá enajenarlo ni en todo ni en parte, ni constituir sobre él gravámenes convencionales de ninguna especie.

Art. 3.— La Junta se reunirá cada vez que sea convocada por el miembro de la misma que sea designado para presidir sus trabajos. Sus acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos, salvo en caso de empate, cuando el voto del Presidente será preponderante. El quorum para las reuniones será de cuatro miembros por lo menos, pero el Presidente deberá estar siempre presente para la validez de las reuniones.

Art. 4.— Durante el mes de octubre de cada año la Junta liquidará las cuentas del Matadero Modelo y Planta de Refrigeración y depositará en la Tesorería Nacional las sumas que representen los beneficios netos. Mediante autorización escrita del Poder Ejecutivo, la Junta podrá retener hasta el veinte por ciento de los beneficios netos de cada año, para fines de mejoramiento del establecimiento público ya indicado.

Art. 5.— La Cámara de Cuentas y el Contralor y Auditor General de la Nación tendrán facultad para residenciar las cuentas de la Junta de Administración, para todos los fines legales.

Art. 6.— Mediante contratos aprobados por el Poder Ejecutivo, la Junta tendrá capacidad para dar en arrendamiento el Matadero Modelo y Planta de Refrigeración a cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, siempre que: a) que los contratos no tengan una duración mayor de diez años; b) que los contratos sean instrumentados ante un Notario dominicano; c) que en los contratos se establezca que cualquier conflicto que surja entre la Junta y el arrendatario, con motivo del contrato, será resuelto por los tribunales dominicanos; d) que los períodos para el pago del arrendamiento no se ex-

tiendan por más de un año, terminando cada período en el mes de octubre.

Art. 7.— En los casos de arrendamiento del Matadero Modelo y Planta de Refrigeración, la dirección y administración estarán a cargo del arrendatario y éste podrá realizar todas las gestiones que corresponden, de acuerdo con las leyes, a un arrendatario ordinario. La Junta en tales casos conservará la supervigilancia del establecimiento, pero únicamente para los fines del cumplimiento del contrato.

Art. 8.— El arrendatario, en caso de arrendamiento, deberá pagar el precio de éste en el mes de octubre de cada año, en manos de la Junta, y ésta, en tales casos, procederá al depósito inmediato de las sumas correspondientes en la Tesorería Nacional. La Cámara de Cuentas y el Contralor y Auditor General de la Nación tendrán capacidad para fiscalizar las cuentas de la Junta, en estos casos, en todo cuanto concierna a las relaciones de la Junta con el Tesoro Público.

Art. 9.— En los casos en que el Matadero Modelo y Planta de Refrigeración de Ciudad Trujillo fuere dado en arrendamiento, funcionará como una institución particular, sin tener derecho, en ese caso, a ninguna franquicia de las que le corresponderían en caso contrario. El arrendatario estará obligado a cumplir todas las disposiciones relativas al trabajo y todas las leyes y reglamentos aplicables a particulares.

Art. 10.— En el mes de noviembre de cada año, la Junta de Administración deberá rendir al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio, un informe relativo a sus actividades desde el mes de noviembre del año anterior.

Art. 11.— (Transitorio). La primera junta que se designe para la dirección y administración del Matadero Modelo y Planta de Refrigeración terminará en su ejercicio el quince de enero de 1943 y rendirá un informe relativo a sus actividades desde el día de su designación.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de marzo del año mil no-

vecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Fiallo.
Arturo Logroño.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

Modesto E. Díaz,
Vicepresidente en funciones.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 27 días del mes de marzo del año mil novecientos cuarentidós; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Ley que establece un impuesto de veinticinco centavos por cada quintal de arroz para la exportación.— G. O. Nº 5727, del 28 de Marzo de 1942.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 711.

Art. 1.— Los permisos de exportación de arroz que sean